

GP 2022031

INFORME DE DISCREPANCIA

En relación con el reparo suspensivo interpuesto por el Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda sobre el expediente del Servicio de Patrimonio por el que se aprueba el arrendamiento de las Naves D y E, así como del almacén de 11,70 m² y del local nº 4, sitos en el Centro Polivalente de Ibiz (Gallués), a Nasuvinsa, con destino al Guarderío Forestal de la Demarcación de Roncal-Salazar, el Servicio de Patrimonio no acepta el reparo suspensivo y, a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, formula discrepancia con base en los siguientes

MOTIVOS

I.- En relación con la personalidad no plena de las sociedades públicas que impide que puedan celebrar contratos con su administración matriz que se recoge en los Dictámenes 170 y 171/2000, de 20 de diciembre, del Consejo Consultivo de Andalucía, y que se manifiesta en la normativa de contratación pública que excluye en el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos los encargos de su ámbito de aplicación dado su carácter no contractual:

Las sociedades públicas se definen y regulan por la normativa patrimonial como entes instrumentales o institucionales, de derecho privado en tanto que son sociedades, pero sometidas a determinadas normas de derecho público en tanto que su titularidad es pública. Tanto la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, como la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, disponen que las sociedades públicas se rigen por el ordenamiento jurídico privado, pero sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley Foral del Patrimonio y en la normativa administrativa aplicable en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

La aplicación del ordenamiento jurídico privado deriva de que son sociedades, y por ello el derecho privado es de preferente aplicación y así, por ejemplo, su creación se realiza conforme a las formas societarias de la legislación mercantil según dispone el artículo 107 de la Ley Foral del Patrimonio. Por tanto tienen personalidad jurídica propia e independiente de la administración matriz que la ha creado, y son titulares de sus propios bienes y derechos. La aplicación del ordenamiento jurídico público en determinados aspectos, como el patrimonial y el contractual, deriva de que su titularidad o control corresponde a la Administración que la ha creado para la mejor consecución de sus fines. Esto, necesariamente conlleva la existencia de cierta vinculación entre la sociedad y su Administración, pero sin que de ello pueda derivarse la aceptación de que la sociedad tiene

una personalidad no plena porque supondría vaciar de todo significado la personalidad jurídica que la normativa que las regula les reconoce.

Los contratos patrimoniales no se incluyen entre los contratos sometidos a la Ley Foral de Contratos. La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, tienen objetos y ámbitos de aplicación diferentes. Mientras que la normativa contractual tiene por objeto todas las posibles adquisiciones de obras, suministros y servicios por parte de los poderes adjudicadores, según se recoge en el artículo 3 de la Ley Foral de Contratos, la normativa patrimonial tiene como objeto, conforme al artículo 1 de la Ley Foral del Patrimonio, el régimen jurídico de los bienes y derechos del patrimonio. La propia Ley Foral de Contratos ya indica en su Exposición de Motivos que en el ámbito objetivo de aplicación de la misma, se han señalado de forma más clara los contratos y negocios jurídicos excluidos, aclarándose algunos supuestos, como los contratos patrimoniales, y en su artículo 34 dispone que los contratos de compraventa, donación, arrendamiento, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre los bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se regirán por la legislación patrimonial.

La intención del legislador de someter los contratos patrimoniales a su normativa específica, la patrimonial, excluyéndolos de la aplicación de la normativa contractual, es clara.

Por tanto, la normativa de contratación pública que excluye en el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos los encargos de su ámbito de aplicación, dado su carácter no contractual, no es aplicable a los contratos patrimoniales.

II.- En relación con que no cabe que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra concluya ningún negocio jurídico traslativo de la propiedad o posesión con ninguno de sus entes instrumentales ni a la inversa porque todo el patrimonio de los entes instrumentales es patrimonio de la Administración de la Comunidad Foral:

Efectivamente, tal y como se indica en el informe de reparo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, regula dentro de la administración institucional, junto a otras organizaciones, a las sociedades públicas, remitiendo su definición y regulación a la Ley Foral de Patrimonio.

La Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, resalta en su Exposición de Motivos como una novedad de la misma la regulación del patrimonio público empresarial, y dedica su Título VIII bajo el epígrafe de "Patrimonio Empresarial Público", subrayando de esta manera su diferenciación respecto del resto de la regulación del Patrimonio de la Comunidad Foral.

Conforme a su artículo 2.2, se integran en el patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los Organismos públicos y demás Entes sujetos al Derecho Público vinculados o dependientes de

la misma, los de la Administración asesora y consultiva de aquélla y los de las Instituciones Parlamentarias. Quedan, por tanto, fuera del patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra los bienes y derechos pertenecientes a otras entidades institucionales o instrumentales con independencia de que les sea de aplicación el régimen jurídico establecido en la misma en mayor o menor medida.

Mientras que, conforme al artículo 3.1 de la Ley Foral del Patrimonio, los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra se regirán por dicha Ley Foral y sus disposiciones reglamentarias, por las demás normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral de Navarra, conforme a su artículo 3.5, los bienes y derechos de las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra se regirán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley Foral que les resulten de aplicación.

En consecuencia, la Ley Foral del Patrimonio distingue entre patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra y patrimonio de las sociedades públicas, permitiendo la aplicación a estas últimas de las disposiciones de la misma que les sean aplicables.

III.- En relación con que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no puede contratar con el ente instrumental la adquisición del uso de un bien inmueble de titularidad de este último porque el artículo 18.4 de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra tiene que ser interpretado en consecuencia con la naturaleza de la relación jurídica existente entre las partes, siendo solamente posible, respecto de los bienes de la sociedad pública, que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ordene la integración de estos en su patrimonio :

Entre las disposiciones previstas por la Ley Foral del Patrimonio para su aplicación a las sociedades públicas referidas en el punto anterior cabe destacar las siguientes:

- En materia de adquisición de bienes y derechos, el artículo 18.4 regula la adquisición onerosa de bienes inmuebles y derechos inmobiliarios previendo la posibilidad de adquisición directa cuando el propietario del bien o derecho a adquirir sea otra Administración Pública o cualquier persona de derecho público o privado perteneciente al sector público. El artículo 30 regula el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles estableciendo que se efectuará mediante concurso público o por contratación directa, siendo de aplicación lo previsto para la adquisición de esta clase de bienes en el artículo 18.
- En materia de enajenación y cesión gratuita de bienes y derechos, el artículo 37.3 regula las formas de enajenación previendo la enajenación directa cuando el adquirente sea otra Administración Pública, organismo público u otro ente dependiente de las Administraciones Públicas. El artículo 45 prevé la cesión gratuita del uso de bienes inmuebles y derechos inmobiliarios a favor, entre otros, de las sociedades públicas.

- En materia de utilización de dominio público, el artículo 90 prevé la posibilidad de otorgamiento de concesiones demaniales en los supuestos previstos en su artículo 37.3 cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- En materia de utilización de dominio privado, el artículo 100 prevé la posibilidad de adjudicación directa a favor de las sociedades públicas.

Por lo tanto, además de la posibilidad de adscribir bienes a las sociedades, y además de la posibilidad de que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ordene la integración de bienes y derechos de la sociedad en su patrimonio, que se citan en el reparo suspensivo, la normativa patrimonial aplicable a las sociedades públicas permite, asimismo, la celebración de negocios jurídicos patrimoniales entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus sociedades públicas.

A la vista de los razonamientos anteriormente expuestos y de conformidad con la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puede contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles con sus sociedades públicas porque la legislación aplicable así lo regula.

Pamplona, 17 de agosto de 2022

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN
JURÍDICA DEL PATRIMONIO

Fecha: 2022.08.17
13:03:01 +02'00'

María Iparraguirre Picabea

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO,

Fecha:
2022.08.17
14:19:23 +02'00'

Marta Echavarren Zozaya